

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD VASCA DE UROLOGÍA

CAPITULO I. DEFINICIÓN

Artículo 1º Con el nombre de Sociedad Vasca de Urología, (S. V. U.) y, acogiéndose al amparo de las normas legales en vigor (Ley 3 1988 , 12 Febrero) , se constituye , en la Villa de Bilbao el día 14 de Abril de 1994, una ASOCIACION.

Dicha Asociación se registrá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones , por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley , por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos , y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco , que solamente tendrán carácter supletorio .

Artículo 2º El ámbito territorial para sus actividades comprende los Territorios Históricos de Alava , Gipuzkoa y Bizkaia , integrantes de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Artículo 3º El domicilio de la Sociedad Vasca de Urología estará ubicado inicialmente y de forma provisional en la Sede Social del Ilustre Colegio de Médicos de Bizkaia, Calle Lersundi 9 , Bilbao .

Artículo 4º La Sociedad Vasca de Urología se constituye con carácter permanente , y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leves .

CAPITULO II.

OBJETIVOS .

Artículo 5º

La Sociedad Vasca de Urología , de carácter científico, no lucrativo, tiene como objetivo y finalidad primordial , proteger , fomentar y definir en su evolución la Especialidad de Urología.

Para el cumplimiento de dicho fin desarrollará las siguientes actividades :

- a) Agrupar a todos los especialistas de Urología , a los Licenciados en Medicina y Cirugía que tengan interés o vinculación con la Urología y a los Licenciados en otras áreas de las Ciencias de la Salud que sociliten ser admitidos .
- b) Vigilar el respeto a las normas deontológicas en el ejercicio de la especialidad , especialmente en todo lo que pueda redundar en beneficio del enfermo .
- c) Promover los intereses generales de la profesión médica en lo relativo a esta especialidad .
- d) Promocionar y colaborar en la formación y programación de la enseñanza de la Urología .
- e) Asesorar a los Organismos públicos y Sociedades o Instituciones privadas en materia de Urología .
- f) Fomentar la creación de Becas y Ayudas para la ampliación de estudios de la Especialidad .
- g) Fomentar las relaciones profesionales entre sus miembros con vistas a estrechar sus lazos de confraternidad y promover el progreso en el conocimiento e intercambio de los nuevos procedimientos o avances técnicos de la especialidad adquiridos por los distintos Servicios de Urología .
- h) Establecer y estimular las relaciones con la Asociación Española de Urología , así como con todas aquellas Asociaciones similares existentes o que se creen en el futuro en el Estado Español y países extranjeros .+
- i) Organizar reuniones científicas de interés para sus asociados, symposiums, conferencias, etc ..., así como intercambios científicos y personales entre los mismos.

- j) En general , desarrollará todas aquellas actividades que mejor contribuyan al cumplimiento de sus fines.

CAPITULO III. ORGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACION.

Artículo 6º

Son órganos directivos de la Sociedad

- la ASAMBLEA GENERAL , como órgano supremo.
- La JUNTA DIRECTIVA , como órgano colegiado de dirección permanente.

Artículo 7º

La Asamblea General , integrada por todos los socios es el órgano de expresión de la voluntad de estos .

Podrán ser Ordinarias y Extraordinarias .

La Asamblea General, debidamente convocada y constituida , representará a la Sociedad Vasca de Urología , y los acuerdos que , con arreglo a los presentes estatutos y de conformidad con la ley, se toman en la misma, obligan a todos los Socios , incluso a los disidentes y ausentes Tendrá las más amplias facultades de gobierno , administración y disposición de bienes , así como de modificación de los Estatutos y acordar la disolución de la Asociación .

Todo socio podrá hacerse representar en las Asambleas por otro Socio , mediante delegación escrita y especial , dirigida al Presidente de la Sociedad , que se entregará al comienzo de la Asamblea.

Artículo 8º

La Asamblea General Ordinaria , tendrá lugar en el curso de la Reunión científica preceptiva anual .

Artículo 9º

Las Asambleas Generales Extraordinarias , se celebrarán siempre que lo soliciten , mediante escrito dirigido a la junta Directiva con 30 días de antelación , la tercera parte de los Socios haciéndose expresa mención del motivo o motivos por los que se solicita la convocatoria de dicha Asamblea y no pudiéndose tratar en la misma más que sobre los puntos que figurasen en el Orden del día establecido.

La junta Directiva podrá convocar Asambleas Extraordinarias siempre que lo considere oportuno .

Artículo 10º

Las Asambleas Generales de la Sociedad tanto Ordinarias como Extraordinarias , quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren en ella , presentes o representados , al menos el 35 % de los Socios con derecho al voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea su número .

La convocatoria para las Asambleas Generales serán personales , con especificación del Orden del día y cursadas al menos , con 15 días de antelación a la fecha de su celebración . Se indicará en la misma , fecha y hora de la segunda convocatoria.

Artículo 11

Todos los acuerdos se tomarán por mayoría salvo la disolución de la Asociación y los relativos a modificación de los Estatutos .

Artículo 12º

Corresponde a la Asamblea General

- a) Discutir y aprobar , en su caso, el informe-memoria que el Presidente presente sobre las actividades de la junta Directiva y de la Asociación en el año precedente y proyecto para el próximo.
- b) Aprobar , en su caso , la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio terminado y el plan económico para el próximo,

- c) Discusión y decisión de propuestas de miembros siempre que hayan sido presentadas por escrito dirigido a la Presidencia con cinco días de antelación a la celebración de la Asamblea General. Las presentadas fuera de plazo sólo podrán tramitarse previa aprobación de la junta Directiva . No será necesario este trámite para la simple exposición de ruegos y preguntas.
- e) Elección de la junta Directiva .
- f) Conocer y decidir sobre recursos referidos a decisiones y acuerdos de la junta Directiva .

Artículo 13º

Los acuerdos de la Asamblea General quedarán registrados en un libro de Actas , suscrito por el Presidente y el Secretario de la Asociación , de los que darán lectura para su aprobación en la siguiente Asamblea General .

Artículo 14º

La junta Directiva estará integrada por

- 1 Presidente .
- 1 Vicepresidente .
- 1 Secretario .
- 1 Tesorero
- 3 Vocales , uno por cada Territorio Histórico .

Artículo 15º

La junta Directiva deberá reunirse preceptivamente convocada por el Secretario de la Asociación y con el VºBº de su Presidente , al menos una vez al año.

Causarán baja en la junta Directiva , aquellos miembros que tengan tres ausencias injustificadas a reuniones reglamentarias .

Artículo 16º

La elección de los miembros de la primera junta Directiva se realizará en la Asamblea Constituyente de la Sociedad . Tras la aprobación de los Estatutos , se podrán presentar las candidaturas que crean convenientes debiendo ser avaladas por un mínimo de un 10 % de los socios .

Artículo 17º

La elección de los miembros de la junta Directiva se hará por un único mandato de cuatro años dentro del mismo cargo. No obstante , podrán ocupar diferentes cargos en sucesivas juntas si así fuesen elegidos .

Artículo 18º

La elección será siempre secreta , por mayoría simple de los votos de los Socios asistentes más los votos delegados .
El domicilio Social de la Sociedad quedará establecido en la Capital del Territorio Histórico donde resida el Presidente .

Artículo 19º

El Presidente de la Sociedad cesará en sus funciones

- a) en la Asamblea en la que se elija nueva junta Directiva.
- b) por inhabilitación acordada en Asamblea Extraordinaria
- c) por renuncia razonada .
- d) por causa mayor .

Artículo 20º

Los acuerdos de la junta Directiva se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, dirimirá el voto del Presidente .

Ningún miembro de la junta Directiva podrá tomar decisiones propias sin previa deliberación y votación de la junta sobre las mismas .

Artículo 21º

La junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones

1. Impulsar la vida de la Sociedad procurando el mejor cumplimiento de los fines sociales .
2. Valorar la admisión o baja de sus asociados de conformidad con los Estatutos . Deberá ser refrendada por la Asamblea General de la Sociedad.

3. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General .
4. Convocar las Asambleas Generales , cuando proceda y de acuerdo con los presentes Estatutos .
5. Recaudar y distribuir los recursos económicos de la Sociedad Vasca de Urología , redactar los presupuestos anuales y rendir anualmente cuentas a la Asamblea General.
6. Otorgar diplomas y recompensas honoríficas a cuantos miembros de la Asociación se hagan acreedores de las distinciones que se reglamenten .
7. Establecer relaciones con otras Sociedades , Organismos y Entidades Públicas o Privadas .
8. Aceptar o rechazar herencias , legados y donaciones y concluir toda clase de contratos de bienes y servicios .
9. En general , realizar todos los actos de gestión y administración que fueran necesarios o convenientes para el mejor desarrollo de la vida y fines de la Sociedad .

Artículo 22º

Antes de finalizar cada Curso Académico la junta Directiva expondrá a los Miembros de la Sociedad el calendario de fechas disponibles para las reuniones científicas previstas para poder coordinar su realización a la vista de las propuestas recibidas . Se realizará un mínimo de UNA reunión anual en cualquiera de las capitales de los Territorios Históricos aunque parece conveniente seguir un orden prefijado y rotatorio . Los gastos de organización de los actos académicos correrán a cargo de la Tesorería de la Sociedad . Cuando estos actos tengan carácter de Congreso se nombrará un Comité Ejecutivo que se encargará de la Organización del mismo , tanto en el plano científico como en el económico , estando obligado a presentar a la junta Directiva el proyecto de organización y el correspondiente presupuesto para su oportuna aprobación .

Artículo 23°

Las funciones del Presidente serán:

1. Presidir y dirigir las sesiones de la Asamblea , de la junta Directiva y todos los actos culturales y científicos que organice la Sociedad.
2. Representar a la Sociedad , en unión del Secretario , en todas las relaciones exteriores .
3. Firmar , junto con el Secretario , las actas de las sesiones y otros documentos de la Sociedad .
4. Firmar mancomunada mente con el Tesorero y el Secretario las órdenes de pago y documentos pertinentes , abriendo y cerrando toda clase de cuentas bancarias , haciendo imposiciones y retirando fondos.
- S. Promover y convocar mediante el Secretario las reuniones científicas , administrativas y de la junta Directiva .

Artículo 24°

El Vicepresidente tendrá las mismas facultades que el Presidente , en ausencia de este .

Asimismo, ejercerá las funciones y facultades que en él delegue el Presidente .

Artículo 25°

Las funciones del Secretario serán

1. Extender las Actas de las Sesiones .
2. Firmar la correspondencia y otros documentos expedidos en nombre de la Sociedad .
3. Llevar el Registro de todos los socios .
4. Dar cuenta de todas las actividades de la Sociedad a la Asamblea y presentar la memoria anual de las actividades desarrolladas .
5. Comunicar a los socios los programas y actividades de la Sociedad .

6. Recibir las solicitudes de los aspirantes a socios e informar debidamente a la junta Directiva .
7. En general , llevar la dirección administrativa de la Sociedad bajo la supervisión del Presidente .

En definitiva , el Secretario será el ejecutor responsable de los acuerdos de la junta Directiva , de la organización de la Sociedad y de sus actividades , ejerciendo su labor dentro de los límites establecidos por la junta Directiva y en contacto directo con el Presidente de la Sociedad .

Artículo 26°

Las funciones del Tesorero serán:

1. Ordenar , vigilar y responder de la contabilidad de la Sociedad .
2. Poner a disposición de los Socios el estado de las cuentas que hayan de someterse a la aprobación de la Asamblea General .
3. Recaudar y custodiar los fondos de la Sociedad , así como llevar los libros de contabilidad que estime necesario la junta Directiva .
4. Redactar el presupuesto anual de ingresos y gastos .
5. En general , llevar la dirección contable de la Sociedad con la intervención del Presidente .

Artículo 27°

Las funciones de los Vocales serán:

1. Llevar a cabo todas las funciones que les encomiende la junta Directiva . Uno de los Vocales será el encargado de la organización de cada Reunión Ordinaria de la Sociedad .
2. Elevar al Presidente las inquietudes o sugerencias de los miembros de la Sociedad de sus respectivas provincias .

CAPITULO IV.

DE LOS SOCIOS

Artículo 28º

Son Socios Fundadores de la Sociedad Vasca de Urología todos los socios numerarios que la constituyan en la primera Asamblea General o Asamblea Constituyente .

Artículo 29º

Son Socios Numerarios todas aquellas personas que reúnan la siguiente condición:

1. Poseer el Título de Especialista en Urología o estar en periodo de formación M.I.R. , y que sean admitidos por la Asamblea a propuesta de la junta Directiva .

Artículo 30º

Son Socios Extranumerarios aquellas personas que reuniendo la condición anterior ejerzan fuera de la Comunidad Autónoma Vasca . Los Socios Extranumerarios tienen derecho a voz pero no a voto , ni pueden ser elegibles para cargos directivos .

Artículo 31º

Son Socios Correspondiente s los Titulados Universitarios o profesionales de otras especialidades médicas o quirúrgicas que acreditando una particular atención a la Urología lo soliciten y sean admitidos por la Asamblea a propuesta de la Junta Directiva .

Artículo 32º

La Sociedad Vasca de Urología podrá designar Socios de Honor a personalidades de la Ciencia Médica o a benefactores que contribuyan económica o activamente a las funciones y actividades de la Sociedad . Estos nombramientos se decidirán en Asamblea General a propuesta de la junta Directiva .

Artículo 33°

Deberes de los Socios :

1. Cumplir los Estatutos y Acuerdos que adopten la junta Directiva y la Asamblea General.
2. Es obligación fundamental de los asociados colaborar en orden a la realización de los fines de la Asociación .
3. Aceptar y desempeñar los cargos directivos para los que fueran estutariamente elegidos , salvo casos de fuerza mayor .
4. Abonar puntualmente las cuotas anuales que se fijen .
5. Ajustarse a las normas de la más estricta moral en el desempeño de nuestra especialidad y defenderla de los intentos de amputación .
6. Comunicar por escrito a la junta Directiva de la Sociedad cualquier problemática referida a la especialidad .
7. Comunicar a la Asociación los cambios de domicilio a efectos de mantener el contacto .
8. Comunicar a la Asociación la voluntad de cesar en la condición de asociado .

Artículo 34°

Derechos de los Socios

- 1 . Titularse como tales en los expedientes personales .
2. Ser electores y elegibles para cualquier cargo de la junta Directiva .
3. Intervenir con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General si están al corriente del pago de las cuotas .
4. Conocer , en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación , poder examinar las cuentas y documentos sociales en las fechas y durante el tiempo que al efecto señale la junta Directiva .
5. Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarias a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos , dentro del plazo de cuarenta días naturales , contados a partir de aquel en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer , el contenido del acuerdo impugnado.

6. Participar en los actos médico-científicos que organice la Sociedad .
7. Ser oído por escrito , con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias , e informado de las causas que motiven aquellas , que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios .
8. Los Socios No Numerarios tendrán los mismos derechos excepto el de voto y el de ser elegibles a la junta Directiva

Artículo 35°

Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión transitoria de los derechos hasta la separación definitiva , en los términos previstos en los artículos 37° al 39° , ambos inclusive .

A tales efectos , el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables . Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría , que propondrá a la junta Directiva la adopción de las medidas oportunas . La imposición de sanciones será facultad de la junta Directiva , y deberá ir precedida de la audiencia del interesado .

Contra dicho acuerdo que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General , sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 34.º 5.

Artículo 36°

La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

1. Por fallecimiento.
2. Cuando así lo solicite .
3. Por falta de pago de cuotas durante dos años .
4. Por expulsión , acordada por la junta Directiva , cuando se dé la circunstancia siguiente :
Incumplimiento grave , reiterado y deliberado , de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y junta Directiva .

Artículo 37°

En caso de incurrir un socio en la última circunstancia aludida en el artículo anterior , el Presidente podrá ordenar al Secretario la práctica de determinadas diligencias previas al objeto de obtener la oportuna información , a la vista de lo cual, la Presidencia podrá mandar archivar las diligencias , incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 35°, o bien, expediente de separación .

En este último caso , el Secretario , previa comprobación de los hechos , pasará al interesado un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan , a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días , transcurridos los cuales , en todo caso , se pasará el asunto a la primera sesión de la junta Directiva , la cual acordará lo que proceda , con el quorum de dos tercios de los componentes de la misma .

Artículo 38°

El acuerdo de separación será notificado al interesado , comunicándole que , contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre , que , de no convocarse en tres meses , deberá serlo a tales efectos exclusivamente . Mientras tanto , la Presidencia podrá acordar que el inculpado sea suspendido en sus derechos como socio y , si formara parte de la junta Directiva , deberá decretar la suspensión en el cargo .

Artículo 39°

El acuerdo de separación , que será siempre motivado , deberá ser comunicado al interesado , pudiendo este recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde cuando estimare que aquel es contrario a la Ley o a los Estatutos.

CAPITULO V

PATRIMONIO Y RECURSOS ECONOMICOS.

Artículo 40°

La Sociedad no tiene Patrimonio Fundacional.

Los recursos económicos para el sostenimiento de la Sociedad están fundamentalmente integrados por las cuotas de los Socios Numerarios . El importe de estas cuotas será fijado tras la aprobación oficial de los Estatutos , a propuesta de la primera junta Directiva y con la aprobación de la Asamblea General. Las modificaciones que se pueden introducir en lo sucesivo deberán ser aprobadas por la Asamblea General Ordinaria

La Sociedad podrá también recibir otros recursos económicos en forma de donaciones o contribuciones especiales de entidades públicas o privadas que deseen ayudarla en su actividad .

El límite del presupuesto anual previsto inicialmente es de QUINIENTAS MIL pesetas, variando el mismo en función de las necesidades de la Asociación.

Artículo 41°

Los beneficios obtenidos por los distintos conceptos se ingresarán en su totalidad en la Tesorería General

CAPITULO VI

DISOLUCION DE LA SOCIEDAD.

Artículo 42°

La disolución de la Sociedad podrá producirse por

1. Resolución firme de la Autoridad competente según Ley vigente en cada momento.
2. Decisión de la Asamblea General . En este caso requerirá el acuerdo por mayoría absoluta de los asociados en Asamblea General Extraordinaria convocada por la junta Directiva por sí o por la mitad de los asociados a este sólo efecto en tiempo y forma .

Artículo 43° En caso de disolución de la Sociedad por las causas que fueran , sus bienes pasarán a la propiedad de los Colegios Oficiales de Médicos de su ámbito de actuación, a partes iguales .

CAPITULO VII MODIFICACION DE ESTATUTOS.

Artículo 44° Los presentes Estatutos podrán ser modificados parcial o totalmente .

Artículo 45° Todas las propuestas de cambio de Estatutos deberán ser enviados al Secretario de la Asociación dos meses antes de la Asamblea General en orden a su estudio y , en su caso , a considerar su viabilidad .

Las enmiendas deberán estar respaldadas para ser admitidas por la Junta Directiva por un número de socios debidamente identificados no inferior al 25 % del total de los asociados .

Artículo 46° Las enmiendas serán sometidas por la junta Directiva a la consideración de la Asamblea y se entenderán aprobadas por mayoría absoluta

Artículo 47° Una vez aprobadas la o las enmiendas , se dará publicidad suficiente a las mismas entre los asociados dando cuenta asimismo de la modificación estatutaria a la Autoridad competente .